



S.J. N° 598-2025

**CONCEDE PLAZO EXCEPCIONAL DE
POSTULACIÓN DEL CONCURSO "CAPITAL
SEMILLA: CHILOÉ", AÑO 2025**

VALPARAÍSO.

V I S T O : Lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL. N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la administración del Estado; en las Resoluciones N°s 30, de 2015, y 36, de 2019, y en los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, E13581 de 2021, N°s 45.749, de 1999, 20.720, de 2001, 70.308, de 2009 y 7.241, de 2011, todos de la Contraloría General de la República; en Acta de Sesión N°22 del Consejo Directivo de INDESPA; en el D.S. N°96 de fecha 07 de noviembre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones Exentas RA N°s 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, que nombra a doña María José Gutiérrez Araque Subdirectora Jurídica titular de este Instituto, cargo de alta dirección pública de segundo nivel jerárquico; en las Resoluciones Exenta N° 0338, de fecha 25 de julio y N°0351, de fecha 01 de agosto, ambas de 2025, y de este Instituto; en Memorándum (Interno) N°325, 02 de septiembre de 2025, y correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, ambos de la Coordinadora Regional de los Lagos; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Visto, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuyo objetivo es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

2. Que, dicho Instituto cuenta con un Consejo Directivo, integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura ("SUBPESCA"), quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"), y el Director Nacional de Obras Portuarias. Asimismo, integra el referido Consejo con derecho a voz el Director Ejecutivo de INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069 citada en Vistos, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la Pesca Artesanal, la Acuicultura de Pequeña Escala, y sus beneficiarios.

4. Que, considerando que a la fecha no se ha dictado el Reglamento al que hace alusión los artículos 3 inciso final, 5, 11 y 12 de la Ley N° 21.069, y conforme el criterio reiterado del Órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes Nos 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, la circunstancia de que un reglamento no



se haya publicado, no constituye un impedimento para que este Instituto ejerza las facultades que la propia ley expresamente le ha encomendado.

5. Que, bajo el contexto anotado, a fin de dar cumplimiento a sus lineamientos estratégicos y cometidos legales, cabe indicar que según consta en el Acuerdo N° 3, del Acta de Sesión N°22, de fecha 08 de Abril de 2025, del Consejo Directivo del INDESPA, citada en Visto, se aprobó la suscripción de un Convenio de Transferencia entre este Instituto y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) para la ejecución, durante los años 2025 y 2026, de la iniciativa Capital Semilla Chiloé, en el marco del Plan Bicentenario del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

6. Que, así las cosas, con fecha 04 de julio de 2025, se suscribió el Convenio de Transferencia y Colaboración entre el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, por un monto total de \$300.000.000.- (treientos millones de pesos), el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 0338, de fecha 25 de julio de 2025, de este origen y citada en Visto.

7. Que, en el marco de ejecución del referido Convenio y atendida su misión institucional, mediante Resolución Exenta N° 0351 de 2025 de este origen y citada en Visto, se aprobaron las Bases de Procedimiento para la implementación del **CONCURSO "CAPITAL SEMILLA: CHILOÉ", AÑO 2025**, cuyo como objetivo general es contribuir a la autonomía económica de las mujeres de la pesca artesanal de la Provincia de Chiloé, a través de la entrega de capacitación, asistencia técnica y de un fondo de inversión.

8. Que, mediante Memorándum Interno N° 325, de fecha 02 de septiembre de 2025, y correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, ambos remitidos por la Coordinadora Regional de Los Lagos, se informa que el referido concurso tenía inicialmente como fecha de cierre de postulaciones el día 24 de agosto del presente año; sin embargo, atendida la baja convocatoria de interesados, se resolvió ampliar dicho plazo por cinco días adicionales, conforme lo permiten las bases en su numeral 7, nota 3, quedando como fecha de cierre el día 29 de agosto de 2025, a las 23:59 horas. Que, no obstante, lo anterior, el día 29 de agosto a partir de las 17:00 horas, se comenzaron a recibir correos electrónicos y mensajes, provenientes de profesionales de las Oficinas de Pesca Municipal de Chiloé que prestaban apoyo a los postulantes, señalando que al momento de intentar ingresar al portal web de INDESPA, el sistema registraba el concurso como cerrado, impidiéndoles efectuar la postulación dentro del plazo extendido. Que, considerando que las bases de concurso, en su numeral 7, nota 2, establecen expresamente que la hora de cierre corresponde a las 23:59 horas del día fijado, y con el objeto de resguardar el principio de igualdad entre los postulantes y otorgar certeza respecto del plazo efectivamente disponible, se solicitó autorizar un plazo excepcional de dos días hábiles adicionales para reabrir el sistema de postulaciones.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el Memorándum Interno N°325, de fecha 02 de septiembre de 2025, y correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, ambos remitidos por la Coordinadora Regional de Los Lagos, y conforme al principio de igualdad de los interesados y por la garantía del debido proceso administrativo; principios que se verían afectados en el presente caso al haberse cerrado el acceso al sistema de postulaciones antes de la hora prevista en las bases, generando una situación de incertidumbre y desventaja para aquellos postulantes que, de buena fe, esperaban ejercer su derecho a postular hasta las 23:59 horas del día 29 de agosto de 2025, por cuanto resulta procedente, disponer un plazo excepcional y acotado que permita subsanar la afectación producida, restableciendo la igualdad de trato entre los interesados y otorgando certeza jurídica respecto del proceso.

10. Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala los Actos Administrativos "no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione





derecho de terceros". En este sentido, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida entre otros en los Dictámenes N°s 45.749, de 1999, 20.720, de 2001, 70.308, de 2009 y 7.241, de 2011, todos citados en Visto, la presente resolución tiene como único objetivo regularizar definitivamente y de manera excepcional, una situación ya consumada, que ha producido efectos de hecho con consecuencias jurídicas, y que solo pueden solucionarse por esta vía.

11. Que, en atención a las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades contenidas en las disposiciones legales aplicables a este Instituto,

RESUELVO:

1. CONCÉDESE EXCEPCIONALMENTE la reapertura del plazo de postulación del **CONCURSO "CAPITAL SEMILLA: CHILOÉ", AÑO 2025**, aprobado por la Resolución Exenta N° 0351 de 2025, de este Instituto. Dicho período extraordinario de postulación se extenderá por el plazo de 2 días hábiles, contados de la publicación del respectivo aviso en la página web www.indespa.cl, constituyendo una medida única y acotada para restablecer las condiciones de igualdad entre los interesados.

2. ARCHÍVESE COPIA de la presente Resolución, para su mejor inteligencia y comprensión, en conjunto con las Resoluciones Exentas N° 0338, de fecha 25 de julio y N°0351, de fecha 01 de agosto, ambas de 2025, ya singularizadas en la parte considerativa de este acto.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de este Instituto (www.indespa.cl).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE INDESPA,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

